

Criterios básicos sobre la Oferta de Asignaturas de Libre Elección

Aprobados por Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2005

A.- De las asignaturas de libre elección.

1.- Los alumnos de la Universidad Pública de Navarra podrán escoger cualquier asignatura que se imparta en la Universidad, como de libre elección, con las limitaciones y prerequisites que se establezcan en las disposiciones siguientes.

2.- En paralelo a la oferta que representan las asignaturas que figuran en los planes de estudios se establecerá una oferta específica, que tendrá que ser aprobada anualmente por las Juntas de Centro. Dicha oferta se justifica a partir de su carácter interdisciplinario.

3.- La Universidad Pública de Navarra podrá reconocer créditos de libre elección a partir de la realización de prácticas, actividades y trabajos académicamente dirigidos. Asimismo, podrán incluirse como tales, las prácticas deportivas, musicales, el aprendizaje de lenguas, otras actividades culturales y la participación en actividades de representación estudiantil en los órganos de gobierno y en las comisiones de la Universidad Pública de Navarra, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

4. El exceso de asignaturas optativas cursadas, se convalidará como asignaturas de libre elección. Al mismo tiempo la Universidad Pública de Navarra podrá establecer convenios para reconocer créditos de libre elección .

B.- De las asignaturas de las diferentes titulaciones en las que se pueden matricular los alumnos con cargo a créditos de libre elección.

1.- Las Juntas de Centro aprobarán anualmente la oferta global de asignaturas en las que pueden matricularse los alumnos con cargo a créditos de libre elección.

Dicha oferta deberá ser aprobada simultáneamente a la de asignaturas optativas en el mes de marzo de cada curso académico.

2.- En relación con las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de las diferentes titulaciones que pueden ser elegidas por los alumnos para configurar su curriculum, existirán las lógicas limitaciones de capacidad y de prerequisites siguientes:

a) Los estudiantes no podrán escoger como asignaturas de libre elección ninguna de las que hayan de cursar obligatoriamente para obtener la titulación y especialidad que pretendan, ni ninguna otra de título y contenidos asimilables. A tal efecto, los Departamentos y Centros establecerán un cuadro de asignaturas equivalentes y asimilables que serán incompatibles entre sí, a efectos de matrícula de libre elección.

b) La matrícula en asignaturas con cargo a créditos de libre elección vendrá limitada por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

Para determinadas materias y en los supuestos en que no existan en los planes de estudios incompatibilidades o requisitos, la Universidad, a propuesta de los Departamentos/Centros, podrá establecerlos para estudiantes de otras titulaciones y/o Centros.

c) Por motivos de orientación académica la Universidad podrá establecer que la libre elección no pueda cursarse en el primer curso de la titulación correspondiente.

d) Los alumnos que se incorporen a una titulación en el segundo ciclo no podrán obtener la convalidación de asignaturas de libre elección con cargo a asignaturas cursadas en el primer ciclo.

e) Los Departamentos podrán recomendar el establecimiento de límites de matrícula en asignaturas troncales, obligatorias y optativas con cargo a créditos de libre elección, para evitar la masificación en las aulas. Asimismo podrán establecer recomendaciones y orientaciones en función de los objetivos metodológicos y contenidos de dichas asignaturas, para orientación de los alumnos.

f) Las Juntas de Centro, oídos los Departamentos afectados, aprobarán los criterios de prioridad para la admisión de estudiantes en las materias de libre elección en las que exista limitación de plazas.

3.- La matrícula, gestión académica y procedimiento de impartición, exámenes, calificaciones, etc. de dichas asignaturas seguirán procedimientos análogos al del resto de asignaturas de los Planes de Estudios.

C.- De la oferta específica de asignaturas de libre elección.

En paralelo a la oferta a que se refiere el artº anterior, las Juntas de Centro establecerán anualmente una oferta específica de asignaturas de libre elección, que puedan ser interesantes y formativas, en el diseño curricular del alumno, a partir de asignaturas que no figuran en los Planes de Estudios, con un diseño y contenidos interdisciplinares para que puedan ser cursados por alumnos de diferentes titulaciones.

Cuando la asignatura a impartir sea ofertada por un solo Centro, éste confeccionará el horario correspondiente. En el caso de que tal oferta se realice desde varios Centros, estos fijarán el horario a partir de la propuesta del Departamento desde el que tal asignatura se impartirá.

Para impartir una asignatura específica de libre elección se requerirá un número mínimo de veinte alumnos.

D.- De la realización de otras prácticas y actividades académicas con cargo a créditos de Libre elección.

1.- En paralelo a la oferta de asignaturas de libre elección a que se refieren los preceptos anteriores, se podrá autorizar la impartición y concesión de créditos de libre elección por la realización en el ámbito de la Universidad Pública de Navarra de las siguientes actividades:

- a) *La realización, bajo tutela académica, de actividades deportivas y culturales.*
- b) *El aprendizaje de idiomas en cursos impartidos en el Centro Superior de Idiomas de la Universidad Pública de Navarra.*
- c) *La realización, bajo tutela de un profesor, de cursos y seminarios impartidos por la Universidad Pública de Navarra, o por otras Universidades con las que se hubiera suscrito el correspondiente Convenio.*
- d) *La realización de prácticas tuteladas en empresas e instituciones con las que se hubiera suscrito el correspondiente Convenio.*

e) *La participación en actividades de representación estudiantil en los órganos de gobierno y en las comisiones de la Universidad Pública de Navarra.*

2.- La realización, bajo tutela académica, de actividades deportivas y culturales.

2.1. El número máximo de créditos de libre elección que se pueden obtener por las prácticas deportivas y actividades culturales no podrá ser superior a tres por cada curso académico de la titulación.

2.2. Sólo se reconocerán como créditos de libre elección las actividades deportivas y culturales que se autoricen para cada curso académico por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes, quién determinará los plazos de inscripción, los requisitos de índole académico que deben cumplir los estudiantes para optar a estos créditos, el número máximo de plazas que se ofertan para cada actividad, y el número máximo de créditos de libre elección que se pueden reconocer por cada actividad durante el año académico que se desarrollen.

2.3. Desde el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes directamente, o a través de los tutores o responsables de su desarrollo dependientes de este Vicerrectorado, se harán públicas las actividades deportivas y culturales que se ofertan como créditos de libre elección, y los requisitos exigidos al efecto.

2.4. El Vicerrector competente en materia de Estudiantes, una vez finalizada la actividad, y conforme a los datos que le faciliten los tutores académicos o responsables directos del desarrollo de las mismas, emitirá acta en la que hará constar la relación de estudiantes de cada Escuela o Facultad que han realizado las actividades culturales y deportivas satisfactoriamente, y los créditos correlativos a las mismas, y lo remitirá a los Directores de Escuela o Decanos de Facultad respectivos.

3. El aprendizaje de idiomas en cursos impartidos en el Centro Superior de Idiomas de la Universidad Pública de Navarra

3.1. El número de créditos de libre elección que se pueden obtener por esta actividad, estará en función del número de horas lectivas de los cursos en los que se matriculen, a razón de 1 crédito por cada 10 horas lectivas.

El número máximo de créditos que se pueden obtener o reconocer por estos cursos son de 6 créditos por idioma, y de 12 créditos por dos o más idiomas, por cada curso académico de la titulación

En todo caso, el reconocimiento de créditos por estos cursos de idiomas estará supeditado a la superación de los mismos.

3.2. Desde el Centro Superior de Idiomas se harán públicos para cada año académico los plazos y requisitos de matrícula, horarios de los cursos y el número máximo de plazas que se ofertan para cada idioma.

3.3. Una vez finalizados en el correspondiente año académico los cursos de idiomas, el Director del Centro Superior de Idiomas remitirá a los Decanos de Facultad o Directores de Escuela el acta de las calificaciones obtenidas por los estudiantes que, matriculados en dicha Facultad o Escuela, han realizado y superado estos cursos, en la que constarán el número de créditos de libre elección correlativos a los mismos.

4. La realización, bajo tutela de un profesor, de cursos y seminarios impartidos por la Universidad Pública de Navarra, o por otras Universidades con las que se hubiera suscrito el correspondiente Convenio.

4.1. El número de créditos que pueden obtener o reconocer por estos cursos o seminarios estará en función del número de horas lectivas de los cursos o seminarios en los que se matriculen, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por la asistencia a cursos o seminarios: 1 crédito por cada 20 horas lectivas.
- Por la asistencia a cursos o seminarios con evaluación positiva: 1 crédito por cada 15 horas lectivas

El número máximo de créditos que se pueden obtener o reconocer por estos cursos o seminarios son de 3 créditos por cada curso académico de la titulación.

4.2. La realización, bajo tutela de un profesor, de cursos y seminarios impartidos por la Universidad Pública de Navarra.

a) Los profesores o responsables académicos de los que proceda la iniciativa de estos cursos o seminarios que se impartan en la Universidad Pública de Navarra, solicitarán a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela el reconocimiento a los estudiantes de su titulación de estos cursos o seminarios, una vez realizados o superados, como créditos de libre elección, con un mes de antelación a la fecha de su celebración.

Los Directores o Decanos que no contesten por escrito en el plazo máximo de 30 días naturales a esta solicitud, se entenderá que reconocerán a los estudiantes de su respectiva titulación la realización o superación de estos cursos o seminarios como créditos de libre elección.

b) Los profesores o responsables académicos de los que proceda la iniciativa harán públicos a través de la Facultad o Escuela a la que pertenezcan los plazos y requisitos de inscripción, los horarios y duración del curso o seminario respectivo.

c) Los profesores o responsables académicos que tutelen el desarrollo de estos cursos o seminarios, una vez finalizados, emitirán el acta de calificaciones, en la que harán constar la relación de estudiantes de cada Facultad o Escuela que han asistido a estos cursos o seminarios o los que, en su caso, hayan obtenido evaluación positiva, así como el número de créditos de libre elección correlativos a los mismos, y la remitirá a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela respectivos, como responsables que son de las correspondiente titulación.

4.3. La realización, bajo tutela de un profesor, de cursos y seminarios impartidos por otras Universidades con las que se hubiera suscrito el correspondiente Convenio con la Universidad Pública de Navarra.

a) El Vicerrector que sea competente para proponer la formalización de cada Convenio, solicitará, con carácter previo a esta propuesta de formalización, un informe a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela sobre el reconocimiento a los estudiantes de su titulación de los cursos y seminarios a los que se refiera el Convenio como créditos de libre elección.

Los Directores o Decanos que no contesten por escrito en el plazo máximo de 30 días naturales a esta solicitud, se entenderá que reconocerán a los estudiantes de su respectiva titulación la realización o superación de estos cursos o seminarios como créditos de libre elección.

b) En relación con el procedimiento para el desarrollo de estos cursos y seminarios y las condiciones exigidas para su inscripción, se estará a lo dispuesto en el Convenio correspondiente. No obstante, desde las Facultades y Escuelas en los que se vayan a reconocer estos cursos o seminarios como créditos de libre elección, se harán públicos los plazos y requisitos de inscripción en la Universidad en la que se vayan a impartir, los horarios y la duración del curso o seminario respectivo.

c) Cada estudiante, una vez finalizado el curso o seminario, solicitará a la Universidad en la que se impartan los cursos o seminarios la acreditación documental de la realización, asistencia o evaluación positiva del curso o seminario correspondiente.

Los estudiantes solicitarán con este documento acreditativo al Decano de Facultad o Director de Escuela de la Universidad Pública de Navarra en el que estén matriculados el reconocimiento de estos cursos o seminarios como créditos de libre elección.

5. La realización de prácticas tuteladas en empresas e instituciones con las que se hubiera suscrito el correspondiente Convenio.

5.1. El número máximo de créditos de libre elección que se pueden obtener o reconocer por estas prácticas son 6 por cada curso académico de la titulación.

5.2. El Vicerrector que sea competente para proponer la formalización de cada Convenio, solicitará, con carácter previo a esta propuesta de formalización, un informe a los Decanos de Facultad y Directores de Escuela sobre el reconocimiento a los estudiantes de su titulación de las prácticas a las que se refiera el Convenio como créditos de libre elección.

Los Decanos y Directores de Escuela que no contesten por escrito en el plazo de 30 días a esta solicitud, se entenderá que reconocerán a los estudiantes de su respectiva titulación la realización de estas prácticas como créditos de libre elección.

5.3. En relación con el procedimiento para el desarrollo de estas prácticas y las condiciones exigidas para su inscripción, se estará a lo dispuesto en el Convenio correspondiente. No obstante, desde las Facultades y Escuelas en las que se vayan a reconocer estas prácticas como créditos de libre elección, se harán públicos los plazos, requisitos y condiciones para la realización de las mismas.

5.4. Cada estudiante, una vez finalizadas las prácticas, solicitará al tutor o responsable académico de su desarrollo la acreditación documental de la realización satisfactoria de las mismas.

Los estudiantes solicitarán con este documento acreditativo al Decano de Facultad o Director de Escuela de la Universidad Pública de Navarra en la que estén matriculados el reconocimiento de estas prácticas como créditos de libre elección.

6. La participación en actividades de representación estudiantil en los órganos de gobierno y en las comisiones de la Universidad Pública de Navarra

6.1. Las actividades de representación y los créditos de libre elección correspondientes a las mismas son los siguientes:

- a) A los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno o Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, podrán reconocérseles 3 créditos por curso académico por su participación en estos órganos de gobierno durante un año académico.

En el supuesto de que además participaran en comisiones de dichos órganos de gobierno durante el mismo año académico, el número de créditos que se les podrá reconocer será de hasta 4,5 créditos por curso académico.

- b) A los representantes de los estudiantes en los Consejos de Departamento o en las Juntas de Centro de la Universidad Pública de Navarra podrán reconocérseles por su participación en cada uno de éstos órganos durante un año académico completo 1,5 créditos, y hasta un máximo de 3 créditos por cada curso académico de la titulación.
- c) A los representantes de los estudiantes en Comisiones denominadas horizontales; es decir, que no forman parte de órganos de gobierno de la Universidad (Jurado de selección de becarios...etc), podrá reconocérseles 1,5 créditos por su participación en cada una de éstas Comisiones durante el período de duración de cada Comisión previsto en la normativa correspondiente, hasta un máximo de 3 créditos por curso académico de la titulación.
- d) A los delegados de curso que no formen parte de los Consejos de Departamento y de las Juntas de Centro y a los subdelegados de curso, se les reconocerá por el desempeño de estos cargos 1,5 créditos de libre elección por cada curso de la titulación, siempre que desempeñen estos cargos ininterrumpidamente durante dos años académicos completos y sucesivos, sin que proceda reconocerles crédito alguno si no cumplen estos requisitos.

6.2. Para tener derecho a reconocimiento de créditos de libre elección por participar en las actividades de representación previstas en los apartados a, b, y c del apartado 6.1., será requisito necesario la asistencia, al menos, al 80% de las sesiones que hayan tenido lugar en el año académico respecto a los Órganos Colegiados o en el período previsto de duración de cada una de las Comisiones horizontales.

Sólo se podrá acreditar o computar a efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo la asistencia a una sesión, siempre y cuando se haya permanecido en la reunión desde su inicio hasta su finalización, debiendo constar tal circunstancia en el certificado o documento acreditativo que a tal efecto se expida.

6.3. Al finalizar el año académico o el período establecido de duración en el supuesto de comisiones horizontales, los estudiantes deberán solicitar respecto a la representación prevista en los apartados a, b y c del apartado 6.1. al Secretario o cargo equivalente del órgano colegiado o de la Comisión la acreditación documental o certificación del cumplimiento de la misma. A la solicitud acompañarán una memoria de la actividad desarrollada en ejercicio de su representación. El Secretario o cargo equivalente emitirá, en el caso de que resulte procedente, el certificado o documento en el que acredite la asistencia a las sesiones conforme a lo previsto en el apartado 6.2., y el número de créditos de libre elección correlativos a esta representación.

Los estudiantes solicitarán con este certificado o documento acreditativo al Decano de Facultad o Director de Escuela de la Universidad Pública de Navarra en la que estén matriculados el reconocimiento de estas actividades de representación estudiantil como créditos de libre elección.

6.4. Respecto a la representación prevista en los apartado d del apartado 6.1., los estudiantes solicitarán al finalizar el segundo año académico al Decano de Facultad o Director de Escuela de la Universidad Pública de Navarra en el que estén matriculados, el reconocimiento de créditos de libre elección.

7. Disposiciones Comunes a las actividades previstas en los apartados 4 y 5

7.1. Los profesores, responsables académicos o Vicerrectores de los que proceda la iniciativa para la formalización de los Convenios o realización de las actividades previstas en los apartados 4 y 5, especificarán en las solicitudes de reconocimiento de la actividad como créditos de libre elección, en su caso, los extremos siguientes:

- a) Contenido de la actividad académica a desarrollar
- b) Determinación del responsable académico
- c) Procedimiento de selección, seguimiento y control de la actividad.
- d) Número de créditos asignados por curso académico y limitaciones a las que se encuentre
- e) Régimen de incompatibilidades.

7.2 Excepcionalmente, los Decanos de Facultad y Directores de Escuela podrán reconocer a posteriori a los estudiantes de su titulación que se lo soliciten, es decir, una vez realizadas y sin su autorización o aprobación previa, como créditos de libre elección las actividades previstas en los apartados 4 y 5, siempre que aporten el documento acreditativo de la realización y/o superación, en su caso, del curso, seminario o práctica correspondiente, y cumplan los demás requisitos previstos en el presente acuerdo.

8. Disposiciones Comunes a todas las actividades

8.1. Los Decanos de Facultad o Directores de Escuela una vez recibidas las actas previstas en los apartados 2.4, 3.3, 4.2 b), así como las solicitudes de los estudiantes previstas en los apartados 4.3 c), 5.4, 6.4, 6.5 y 7.2, emitirán acta de reconocimiento de créditos de libre elección a efectos académicos, en la que harán constar respecto a cada estudiante de su titulación el número de créditos correspondientes a cada actividad, respetando, en todo caso, los límites establecidos en el presente acuerdo.

Estas actas serán remitidas por los Decanos de Facultad y Directores de Escuela al Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico.

8.2. Los estudiantes podrán solicitar al Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico su incorporación al expediente de los créditos de libre elección que tienen reconocidos en las actas emitidas por los Decanos de Facultad y Directores de Escuela. No obstante, esta incorporación estará supeditada al abono, en los plazos previstos al efecto, de los precios públicos de matrícula que estén en vigor en cada momento para cada actividad.

8.3. A efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se entiende por curso académico, el curso de la titulación.

Asimismo, a efectos del presente acuerdo, por año académico se entiende el que comienza en octubre y finaliza en septiembre del año natural siguiente.